

**DIPUTADOS  
ARGENTINA**

## **PROYECTO DE LEY**

### **El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de Ley:**

Artículo 1º: -Modifíquese el primer párrafo del artículo 75 de la Ley 25.565, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*“ARTICULO 75. — El Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas tiene como objeto financiar a) las compensaciones tarifarias para la Región Patagónica, Provincia de San Luis, Departamento Malargüe de la Provincia de Mendoza y de la Región conocida como "Puna", que las distribuidoras o subdistribuidoras zonales de gas natural y gas licuado de petróleo de uso domiciliario, deberán percibir por la aplicación de tarifas diferenciales a los consumos residenciales, y b) la venta de cilindros, garrafas o gas licuado de petróleo, gas propano comercializado a granel y otros, en las provincias ubicadas en la Región Patagónica, Provincia de San Luis, Departamento de Malargüe de la provincia de Mendoza y de la Región conocida como "Puna".*

Artículo 2º: Sin perjuicio de otras adecuaciones que el Poder Ejecutivo Nacional deba disponer, instrúyase al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), a realizar la adecuación correspondiente del cuadro tarifario diferencial aplicable a la Provincia de San Luis a partir de la promulgación de la presente ley.

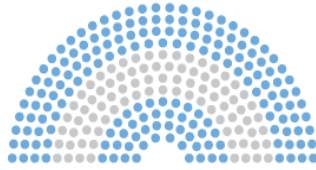
Artículo 3º: Prorrógase hasta el año 2031 el plazo dispuesto por el artículo 75º de la Ley 25.565

Artículo 4º: De forma.

**José Luis Riccardo**  
Diputado de la Nación

**Diputadas y Diputados co firmantes**

Claudia Najul  
Gabriela Lena  
Hernán Berisso  
Alicia Terada  
Lidia Ascárate



**DIPUTADOS  
ARGENTINA**

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto incluir en los beneficios del Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas a la Provincia de San Luis, tomando en cuenta que comparte temperaturas medias anuales con otras zonas beneficiadas por este subsidio.

Se podría haber avanzado promoviendo su inclusión en la llamada “zona desfavorable”, ya que hay regiones de San Luis que cumplen con las características que reúnen las que hoy están comprendidas, pero nos pareció más acorde hacerlo exclusivamente con las tarifas de gas para uso domiciliario, atento que las razones esgrimidas en el párrafo anterior son evidentes.

El servicio de gas domiciliario, imprescindible para afrontar adecuadamente las bajas temperaturas, se corresponde con las nuevas categorías de derechos humanos, como son el servicio de agua potable o el saneamiento. Constituye claramente una necesidad primaria.

Tal como lo prescribe el art 42° de la Constitución Nacional, que consagra nuevos derechos, el Estado debe asegurar una prestación equitativa de estos servicios. Equitativa no es igual, y por eso proponemos la equiparación en las tarifas que gozan otras provincias con temperaturas similares.

En efecto, si cotejamos tablas de temperaturas medias históricas para las Provincias de La Pampa y de Mendoza (cuyo departamento de Malargüe

está incluido en el beneficio) en cualquier fuente especializada<sup>1</sup>, podremos comprobar que en los meses más fríos las temperaturas mínimas oscilan entre los 6 y 8 grados de promedio, tal como ocurre en San Luis.

Aprovechamos la oportunidad para prorrogar el plazo de vigencia del Fondo, por 10 años más, en el entendimiento que las condiciones socioeconómicas de nuestra población, lamentablemente, no han mejorado, y de haber recuperación no será inmediata.

Por lo expuesto, solicito a los Señores Legisladores que acompañen este proyecto.

---

<sup>1</sup> A modo de ejemplo se cita <https://es.climate-data.org/america-del-sur/argentina/san-luis-764065/>. Igual para La Pampa y Mendoza.